
BOLETÍN INFORMATIVO*

NORMAS PARA REGULAR EL PROCESO PARA LA LEGALIZACIÓN Y VIGILANCIA DEL LIBRE EJERCICIO DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD A TRAVÉS DEL SERVICIO AUTÓNOMO DE CONTRALORÍA SANITARIA.

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 40.647 de fecha 24 de abril de 2015, fue publicado por el Ministerio del Poder Popular para la Salud, las normas para regular el proceso para la legalización y vigilancia del libre ejercicio de los profesionales de la salud a través del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria.

Las normas tienen como objeto establecer los procedimientos y métodos que van a regular la inscripción, registro, aprobación y certificación de los títulos para la legalización y vigilancia del libre ejercicio de los profesionales de la salud. Así como la actualización del sistema de registro de acuerdo a la normativa sanitaria vigente, mediante la supervisión, vigilancia, control y regulación de los mismos (artículo 1).

Corresponde al Ministerio del Poder Popular para la Salud, a través del Sistema Autónomo de Contraloría Sanitaria, todo lo relacionado con los procesos de inscripción, control, regulación y **verificación de Títulos de los Profesionales** y Técnicos Superiores Universitarios, Técnicos Medios y Postgrados de la Salud, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal vigente, y en consecuencia:

- 1) Autorizar o prohibir el registro de los títulos de los profesionales técnicos superiores universitarios, técnicos medios y postgrados de la salud a nivel nacional, en el sistema de información automatizado para la legalización y vigilancia del libre ejercicio de los profesionales de la salud.
- 2) Crear y establecer los procedimientos, métodos y formas que van a regular los registros de los Títulos de los Profesionales, Técnicos Superiores Universitarios, Técnicos Médicos y Postgrados de la Salud a nivel nacional, para su validación, aprobación, certificación y recertificación de los profesionales de la salud.
- 3) Mantener un registro informático actualizado de los profesionales de la salud, con la finalidad de actualizar y llevar una base de datos sistematizada, centralizada, organizada y estructurada de todos los profesionales de la salud a nivel nacional.

- 4) Utilizar las herramientas tecnológicas y recursos informáticos para llevar los registros de los Profesionales, Técnicos Superiores Universitarios y Técnicos Medios de la Salud a nivel nacional, con la finalidad de simplificar los trámites administrativos que se realizan ante el Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria.
- 5) Racionalizar y optimizar los trámites administrativos que realizan los Profesionales Técnicos Superiores Universitarios y Técnicos Medios de la Salud, a nivel nacional, así como también mejorar su eficiencia, eficacia, y pertinencia, con el propósito de lograr una mayor celeridad y funcionalidad en los mismos que permita reducir los gastos operativos, trámites y procedimiento para mejorar las relaciones de la administración pública nacional con las personas.
- 6) **Cuidar y custodiar los registros de los Títulos de los Profesionales, Técnicos Superiores Universitarios o Técnicos de la Salud a nivel nacional que fueron aprobados y otorgados a los profesionales y técnicos en el área de la salud** (artículo 2).

Toda persona natural que obtenga un Título Universitario, Técnico Superior Universitario y Técnico Medio de la Salud, a nivel nacional deberán registrarse en el Sistema de Información Automatizado para la Legalización y Vigilancia del Libre ejercicio de los Profesionales de la Salud utilizando para ello el portal web del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria (artículo 3).

PROCESO DE INSCRIPCIÓN

EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN AUTOMATIZADO PARA LA LEGALIZACIÓN Y VIGILANCIA DEL LIBRE EJERCICIO DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD

Se establece como sistema para el procedimiento de solicitud, inscripción y registro de Títulos de los Profesionales, Técnicos Superiores Universitarios y Técnicos Medios de la salud a nivel nacional la siguiente normativa, la cual podrá ser modificada, rediseñada y actualizada, por medio de Providencia Administrativa emanada del Director General del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria, en cualquier estado y etapa del proceso, previa aprobación del Ministerio del Poder Popular para la Salud (artículo 4).

El Profesional de la Salud debe:

- 1) Inscribirse en el Sistema de Información Automatizado para la Legalización y Vigilancia del Libre Ejercicio de los Profesionales de la Salud siguiendo las instrucciones del mismo y realizar el tipo de solicitud que corresponde en cada caso.
- 2) Debe llenar una declaración jurada de fidelidad de los datos aportados (artículo 5).

El Profesional de la Salud para el registro de Títulos de Grado y Postgrado obtenidos en el país, constancia de registro provisionales para el cumplimiento del artículo 8 de la Ley del Ejercicio de la Medicina, solicitud de registro de Título de Profesional Médico (cumplimiento artículo 8 *eiusdem*), luego de inscribirse enviará, vía correo electrónico o en físico, al Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria, la planilla de inscripción correspondiente al registro del Título de Grado, Postgrado y Certificaciones para uso en el país, acompañada de las huellas dactilares de ambos pulgares (artículo 6).

En los casos contemplados en el artículo 6 de la resolución, el Profesional de la Salud podrá imprimir directamente luego de 72 horas, a través del Sistema, la constancia y/o certificación electrónica de la solicitud correspondiente (artículo 7).

La constancia y certificación electrónica podrá imprimirse las veces que sea requerida por el profesional de la salud, pero tendrá validez solo si está acompañada del documento que certifique el pago del impuesto correspondiente debidamente inutilizado (artículo 8).

En el caso de solicitudes de certificaciones dirigidas a tramitaciones de: **Registro de Aprendiz de Farmacia, Registro de Auxiliar de Farmacia, Registro de Auxiliar de Farmacia por Experiencia, Registro de Auxiliar de Farmacia por Estudio, Registro Provisional a Profesionales de la Salud Extranjero para realizar Postgrado en Venezuela, Certificación de Registro en el MPPS (Exterior), Certificación de Registro como Profesional en el MPPS (Exterior), Certificación de haber cumplido el artículo 8 de la Ley del Ejercicio de la Medicina (Exterior), Certificado de Tercero Como Profesional de la Salud Firmante (Exterior), Certificado de Registro de Títulos de Postgrado en el MPPS (Exterior)**, deberá solicitar en el Sistema una cita para ser atendido en la Sede Central del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria, el día de la cita consignará la planilla de inscripción correspondiente acompañada de las huellas dactilares de ambos pulgares, además de los recaudos correspondientes solicitados en el Sistema de Información autorizado (artículo 9).

El Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria realizará auditorías de los datos suministrados y se reserva el derecho de ejercer acciones legales en caso de comprobarse la falsificación de los mismos (artículo 10).

El Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria una vez realizadas las auditorías posteriores de los datos suministrados, en caso de comprobarse la falsificación de los mismos, procederá a la anulación inmediata de la matrícula asignada al profesional de la salud o el documento generado correspondiente a cada trámite en particular y solicitará las sanciones penales correspondientes (artículo 11).

Se establecen como documentos válidos de registro en todo el territorio nacional, la constancia de registro electrónico impresa a través del Sistema y se elimina la firma y sello en el propio título (artículo 12).

Disposiciones transitorias:

Primera: Se dejará de sellar y firmar el título de los profesionales del área de la salud, correspondientes.

Segunda: Las citas otorgadas por el Registro de Títulos de Grado y Postgrado obtenidos en el país, Constancia de Registro Profesional para el cumplimiento del artículo 8 de la Ley del Ejercicio de la Medicina, Solicitud de Registro de Título del Profesional Médico (Cumplimiento artículo 8 *eiusdem*), quedarán anuladas, no obstante el usuario podrá imprimir la constancia y/o certificación electrónica, para lo cual tendrá un lapso máximo de dos (02) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la Resolución.

Tercera: Las citas para las solicitudes contempladas en el artículo 9 de la resolución podrán ser reprogramas por el usuario en el sistema.

Cuarta: Todas estas normas y procedimientos fueron desarrollados en conjunto con el Instituto Nacional para la Gestión Eficacia de Trámites y Permisos.

Quinta: La resolución entró en vigencia con su publicación en la Gaceta Oficial

La resolución cuenta con 12 artículos.

Para ver el contenido completo pulse [aquí](#) o visite el siguiente vínculo: <http://historico.tsj.gob.ve/gaceta/abril/2442015/2442015-4269.pdf#page=5>.

24 de abril de 2015

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*